



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Protección del derecho a la salud intercultural de las comunidades
indígenas en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Cruz Castro, Rosmery Fiorella (ORCID: 0000-0003-2652-5377)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicados a mis padres... Mi mas profundo y enorme agradecimiento a mis queridos padres que son mi base y mi poyo incondicional... Sin ustedes no seria lo que hoy soy, les agradezco por impulsarme y permitirme alcanzar mis sueños

Agradecimiento

A Dios, por su manantial de sabiduria.

A mis padres, quienes proporcionaron el nido de calidez, amor e inteligencia que alimentò e incentivò mi determinacion y mis ideas para la realizacion de este trabajo de investigaciòn.

A mis asesores, entre mis màs profundas deudas està con ustedes que a lo largo de este tiempo han compartido sus conocimientos conmigo, y cutos esfuerzos estàn estudiados y sintetizados aqui.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores

Yo (Nosotros), ROSMERY FIORELLA CRUZ CASTRO estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD INTERCULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PERÚ", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
ROSMERY FIORELLA CRUZ CASTRO DNI: 71329245 ORCID 0000-0003-2652-5377	Firmado digitalmente por: RFCRUZC el 23 Sep 2020 21:35:42

Código documento Trilce: 70159



Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de Tablas.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	11
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	11
2.2. Escenario de Estudio.....	12
2.3. Participantes.....	12
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
2.5. Procedimiento.....	12
2.6. Método de análisis de información.....	14
2.7. Aspectos éticos.....	14
III. RESULTADOS.....	15
IV. DISCUSIÓN.....	34
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
VII. PROPUESTA.....	39
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	44
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	44
Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos.....	46
Anexo 3: Certificados de Validación de los Instrumentos.....	48

Índice de Tablas

Tabla 1: Cuadro de Categorización Conceptuales	13
Tabla 2: El Estado debe proteger el derecho a la salud de los pueblos indígenas	16
Tabla 3: Existe algún plan por parte del aparato estatal que garantice el derecho a la salud de estos pueblos.....	17
Tabla 4: En que se fundamenta el “enfoque intercultural”, al derecho a la salud de las comunidades indígenas	18
Tabla 5: El enfoque intercultural para garantizar el derecho a la salud de las comunidades indígenas	19
Tabla 6: Considera que hasta el momento las políticas de Estado no se han ocupado de aplicación de medidas desde esta perspectiva	20
Tabla 7: Análisis de informes	21
Tabla 8: Existen mecanismos que puedan resguardar los derechos de las comunidades indígenas	23
Tabla 9: Que mecanismo(s) podría(n) valerse estas comunidades a fin de garantizar su derecho a la salud intercultural	25
Tabla 10: Cuál es la situación jurídica en la que se encuentran las comunidades indígenas respecto a su derecho a la salud intercultural	27
Tabla 11: La ley N° 28736 se encarga de proteger a las comunidades indígenas en temas relacionados a su derecho a la salud intercultural.....	28
Tabla 12: La Ley N° 28736 requiere modificarse sobre la base de una “regulación intercultural” del derecho a la salud de las comunidades indígenas.....	29
Tabla 13: Considera importante que tal modificación sea sobre la base de un “enfoque intercultural”	30
Tabla 14: Expediente: 00001-2015-86-1901-JM-CI-01 (Acción de Cumplimiento)	31
Tabla 15: Análisis de Derecho Comparado.....	33

RESUMEN

La investigación de tesis lleva como título: “PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD INTERCULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PERÚ”, el cual explicara la importancia, de las culturas y costumbres de las comunidades indígenas mediante la aplicación del enfoque intercultural en la Ley 28739, asimismo se ha tomado en cuenta las investigaciones internacionales como nacionales relevantes al tema; logrando cumplir con el objetivo general, así como los tres objetivos específicos, donde se encontrara plasmado en el marco teórico con las teorías relacionadas al tema.

Se ha utilizado los instrumentos como la guía de entrevista a los expertos en derecho Constitucional y la guía de análisis de documentos sobre expedientes, así como derecho comparado, logrando obtener diferentes resultados, que luego han pasado a discutirse, teniendo en cuenta los antecedentes como las teorías, para cumplir con cada objetivo planteado.

Logrando establecer conclusiones para cada objetivo propuesto, a la vez se considera necesario realizar una recomendación general, como una propuesta que garantizara la protección jurídica del derecho a la salud de las comunidades indígenas en el Perú.

Palabras clave: Derecho a la salud intercultural, Interculturalidad, Comunidades indígenas

ABSTRACT

This research is entitled: "PROTECTION OF THE RIGHT TO INTERCULTURAL HEALTH INDIGENOUS COMMUNITIES IN PERU", which will explain the importance of the cultures and customs of indigenous communities through the application of the intercultural approach in Law 28736. Likewise, international research has been taken into account as national relevant to the subject; achieving the general objective, as well as the three specific objectives, where it will be embodied in the theoretical framework with theories related to the subject.

The instruments have been used as the interview guide for the experts in Constitutional Law and the document analysis guide as well as comparative law, obtaining different results, which have then been discussed, taking into account the background as theories, to meet each objective.

Achieving conclusions for each proposed objective, at the same time it is considered necessary to make a general recommendation, such as a proposal that guarantees the legal protection of the right to health of indigenous communities in Peru.

Keywords: Right to intercultural health, Interculturality, Indigenous communities

I. INTRODUCCIÓN

Las comunidades indígenas han sufrido un trato desigual en nuestro país, durante muchos años se ha descuidado la protección de estas comunidades indígenas que alberga nuestro país, pero, muy aparte de sentirse olvidados, se ha dañado su sistema de vida, no se debe olvidar los derrames de petróleo que se produjo en las comunidades (Comercio, 2019), existiendo pruebas de la presencia de estos minerales tóxicos en el organismo de la gente que padece de enfermedades como daños al sistema nervioso, enfermedades en la piel, afectaciones a la salud mental, daños al sistema digestivo, sistema reproductivo, cabeza, huesos y músculos, producto de esta exposición; Según la Organización Mundial de la Salud.

Mediante un informe el Ministerio de Salud confirmó la presencia de metales pesados en la sangre de los habitantes de Cuninico en la región de Loreto y las localidades del distrito de Urarinas, ciudad que ha vivido más de 40 años con la actividad petrolera rodeándolos, que dañaron su ecosistema, en otras palabras, además de ser un Estado ausente, es un Estado que malogra su lugar de residencia.

La primera fuga se produjo el 25 de enero que afectó a más de 5.000 personas en ocho comunidades diferentes del distrito de Imaza, y la segunda fue el 03 de febrero, que ocurrió en Morona, donde residen unas 3.500 personas, según informó Edwin Montenegro, presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas de la Amazonia. También existen casos de las comunidades andinas de alto Huarca, Cala Cala, Huisa Collana, Alto Huancané, que han sido afectadas por la exposición de estos metales pesados en la provincia de Espinar, región de Cusco.

El Juzgado Mixto de Nauta, de la región de Loreto, dictó sentencia según el expediente (acción de cumplimiento, 2018) 00049-2017-0-1903-SP-CI-0, a favor de estas comunidades de Cuninico que demandaron a diferentes entidades del Estado Peruano, como el Ministerio de Salud, por no atender de manera inmediata el daño que produjo en la comunidad por el derrame de petróleo, ordenándole al Ministerio de Salud y la Dirección General de Epidemiología que diseñen e implementen una estrategia de salud pública

de emergencia que permita establecer un programa de atención médica. Así como de vigilancia epidemiológica ambiental y sanitaria, en los lugares afectados por el derrame. Lo cual el Ministerio de Salud no ha cumplido con atender a las comunidades afectadas

Cabe resaltar que, para la problemática planteada existen criterios internacionales que fundamentan la investigación aún más, nos referimos al principio de desarrollo progresivo contemplado en el artículo 26° de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues este, tiene la misión de crear y fomentar los aspectos necesarios que permitan el desarrollo equilibrado de los derechos civiles, políticos y los económicos, sociales y culturales; ejemplo de ello es la misma Convención Americana de Derechos Humanos, ya que, como se sabe, los primeros poseen un desarrollo más profundo en comparación a la regulación establecida por los derechos civiles, políticos y económicos.

Debemos tener en cuenta el modelo colombiano, ha hecho notables esfuerzos en pro de garantizar el derecho a la salud de su población. En el año 2015 se expidió la Ley 1751, orientada a la regulación de este derecho. Esta consolida los avances desarrollados por la jurisprudencia internacional, regional y nacional. Allí se establecen los elementos esenciales del derecho, como la disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, calidad e idoneidad profesional, así como un conjunto de principios interrelacionados. Para el caso de los grupos étnicos indígenas, son particularmente relevantes aquellos de equidad, interculturalidad y protección de los pueblos indígenas. (Uribe, 2015)

Debemos precisar lo que corresponde entender por derecho a la salud intercultural, a partir de lo dicho por (Valbuena, 2016), se dice que esta es el respeto por todas aquellas tradiciones, costumbres, cultura, cosmovisión, etc. De las cuales existen bajo la idiosincrasia propia de cada lugar.

Actualmente existen 55 comunidades indígenas en nuestro país BDPI (2019), con una manera de vida distinta a la otra, en la que cada una guarda el respeto a la tierra, y a la vida de todo aquello que lo rodea.

Las comunidades indígenas tienen un sistema tradicional de desarrollar su

plan de salud, el cual es muy diferente al nuestro, se sabe que ellos adoptan modalidades diversas para diferentes tipos de dolencias; cabe resaltar que nosotros poseemos otra forma de llegar a ese mismo fin, en cambio ellos, con ayuda que les proporciona la naturaleza, hacen uso de ello para calmar las enfermedades que los aquejan, en donde, en muchos casos no pueden conseguirlo por los límites o complejidades con que se encuentran.

Es por ello, que es necesario establecer un vínculo entre Estado en favor de las prácticas de salud de las comunidades indígenas, proporcionando una ayuda que coadyuve a su desarrollo físico, debe quedar claro que, de lo anteriormente señalado, se pretende regular un el ejercicio de apoyo intercultural a favor de las comunidades indígenas que fomente el servicio a este sector de la población.

Siendo así, se pretende en base a la investigación aportar es la modificación legal incorporando el derecho a la salud intercultural a la salud de las comunidades indígenas, respetando sus prácticas culturales y sociales.

Conforme a lo que nos hemos propuesto según nuestro objetivo general, determinar la protección del Derecho a la Salud intercultural de las comunidades indígenas en el Perú, será necesario analizar a la Ley N° 28736 referida a protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la cual busca proteger los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento procurando resguardar su derecho a la vida y a la salud

De acuerdo con la presente tesis de investigación se han desarrollado algunos **trabajos previos**, de las cuales podemos matizar los siguientes trabajos **internacionales**

Alavez (2014), la que se titula: "Interculturalidad: concepto, alcances y derecho", por la Cámara de Diputados – Mesa Directiva, hace mención la construcción histórica del concepto de interculturalidad, pasando a distintas ideas, nociones y concepto que se aplicaron durante la modernidad, a finales del siglo XV, concepto de tolerancia, seguido por la pluralismo y multiculturalismo hasta llegar a la interculturalidad. Asimismo, se requiere de

los conceptos de cultura, movilidad humana y diversidad cultural. Todo ello, se ejerce una gobernabilidad adecuada en el marco de la democracia, teniendo el tema de diversidad cultural y los mecanismos para construir una ciudadanía y la participación democrática con la finalidad de tener una equidad social.

Rivera (2016), titulada “Autonomía Indígena en México”, por la Universidad Iberoamericana, la cual concluye que: a finales del Siglo XX, hubieron muchas transformaciones y avances, con relación a los derechos humanos, siendo más específico los derechos indígenas, dando comienzo a una serie de reformas legislativas en diversos países, del mismo modo con el reconocimiento de los indígenas ante la normatividad internacional, reconociéndolos como pueblo, siendo así que en la actualidad se les conoce como sujetos activos, con aspiraciones de autonomía, por esta razón con ser sujetos activos con voluntad para participar en políticas, que les afecten. También, se les reconoce un vínculo estrecho con el medio ambiente y sus respectivas prácticas, estableciendo sus normas para la explotación de sus recursos naturales y su indemnización.

Figueroa (2013), titulada: “Capital Social y Desarrollo Urbano: Una propuesta para una convivencia multicultural. Los Mapuches de Santiago de Chile”, de la Universitat Ramon Llull, llegando a la siguiente conclusión: décadas atrás, en la convivencia de las sociedades democráticas, el multiculturalismo se convirtió en un fenómeno donde muchos Estados han buscado explorar nuevas estrategias y nuevas políticas para el multiculturalismo. Esta región étnica posee 64 millones de indígenas, donde cada una de ellas representa una cosmovisión y forma de ver el futuro; pero, lamentablemente su incorporación ha sido de un modo marginal y precario, dándose así una injusticia cultural y material.”

Guendel (2011), en su investigación “Política social e interculturalidad: Un aporte para el cambio”, por el Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología, que concluye diciendo que: en los últimos años, respecto al campo de la antropología, se ha visto un incremento en el estudio y el análisis étnico-culturales, fortaleciendo los movimientos sociales indígenas dando como resultados frutos en términos de un mayor

reconocimiento de estos pueblos ante la sociedad latinoamericanas. En diversas naciones se ha manifestado en una inclusión de los líderes indígenas en las clases políticas y en la administración de las instituciones locales gubernamentales.

Nacionales como se tiene el trabajo de Hartmut (2016), en su investidura de Director del Programa de Buen Gobierno y Reforma del Estado, con el trabajo titulado: “Guía metodológica de transversalización del enfoque de interculturalidad en programas y proyectos del sector de gobernabilidad a partir de la experiencia del Programa del Buen Gobierno y Reforma del Estado del Perú”, el cual nos dice que: nuestro país ocupa el tercer lugar con la mayor población de comunidades indígenas de todo Latinoamérica, siendo Bolivia y Guatemala, los lugares quienes ofrecen datos muy importantes respecto a la población indígena, del Censo Nacional 2007, que identifica a 3.919.314 personas que son mayores de 5 años de edad a partir de su lengua materna. Además, en la Amazonia se evidencia aproximadamente 42 grupos étnicos.

Salaverry (2016), titulado: “Interculturalidad en Salud”, el cual nos dice que: el concepto en discusión es una extraído de las ciencias sociales, exactamente de la antropología, que en el transcurso del tiempo se ha ido incrustando en muchas otras disciplinas, siendo competencias que deben de fortalecer los especialistas en salud, en donde lo que se busca no es imponer el sistema de salud predominante en una sociedad, sino que éste pueda ser de ayuda a los modelos tradicionales con los que operan las comunidades indígenas.

Informe N° 169° de la Defensoría del Pueblo, el cual establece la necesidad de coadyuvar al desarrollo de las comunidades indígenas a partir del apoyo dado con la presencia del Estado, esto hace una práctica inclusiva hacia este sector de la población, mediante un enfoque intercultural el cual, postula la protección de estas comunidades, teniendo sus intereses por encima de los del Estado.

Informe Defensoría N° 134, el cual fue realizado por la Defensoría del Pueblo de la República del Perú, el cual se titula: “La Salud de las comunidades

nativas: Un reto para el Estado”, el cual concluye que: existen muchas condicionantes que de una manera u otra condicionan la ejecución de las políticas de salud dentro de las comunidades indígenas, siendo algunas de ellas: la alteración de su hábitat, pobreza, escases de agua potable, saneamiento, desnutrición de los habitantes, así como el nivel educativo; es por eso que la Defensoría del Pueblo, ha centrado sus esfuerzos en componentes de accesibilidad, adecuación cultural y disponibilidad para tratar temas de salud en estas comunidades.

La tesis de investigación cuenta con **teorías relacionadas al tema**, de las cuales se mencionarán a continuación:

Derecho a la salud: La OMS (2017) tiene una conceptualización en los siguientes términos: "La salud es un estado adecuado en aspectos físico, mental y social. Debe quedar claro que muchas veces se interpreta este derecho desde un aspecto estático y se asume desde la perspectiva de una finalidad; esta definición ha sido criticada por utópica". Por otro lado, René (2013) tiene una perspectiva de libertad respecto a la construcción de este derecho: "un equilibrio físico y mental razonablemente libre de causas que causen incomodidad y del dolor, que logra desarrollarse de manera efectiva por el más largo tiempo en el lugar de su libre elección.

Asimismo, se posee un concepto de construcción social, por ello, se rescata la conceptualización hecha por Valbuena (2016) nos dice que es aquella ciencia de prevenir enfermedades, alargar la vida y fortalecer la salud y la manera eficiente física con esfuerzos organizados con el fin de sanear el medio ambiente, manejando infecciones y educar en higiene; organizar servicios hospitalarios y enfermería para un correcto diagnóstico y aplicar políticas preventivas a favor de la salud, así como fortalecer a la sociedad asegurando calidad de vida a los ciudadanos.

Fundamento Jurídico del derecho a la Salud: Desde la perspectiva del derecho, este ha visto que el derecho a la salud posee una cualidad muy especial, esta es dada por su misma naturaleza, ya que, mediante esta se centra en el propio individuo y a su vez en la sociedad de manera global

“El Tribunal ha encontrado, al margen de su reconocimiento positivo, que el derecho a la salud supone una facultad principalísima en el ordenamiento jurídico dada su centralidad para el propio individuo como para la sociedad en su conjunto” (León, 2014, pág. 397).

En ese orden de ideas, se ha encargado de dotar a este derecho con la fuerza necesaria de hacer que las personas con escasos recursos económicos, puedan acceder a servicios dignos de salud (Caso Azhanca Alhelí, 2003), esto implica que el Estado se preocupe por el derecho a la salud que acontecen condiciones que no hacen posible su acceso a la salud STC 0033 – (2010).

“En el derecho internacional de los derechos humanos se reconoce el principio de interdependencia de los derechos humanos, por lo cual la vigencia de algún derecho humano depende de la protección de diversas manifestaciones de otros derechos humanos, por lo que no es admisible plantear divisiones u oposiciones entre grupos diferentes de derechos.

En cuanto el derecho a la salud el Tribunal Constitucional Peruano, establece que todo el ciudadano tiene derecho a disfrutar de las condiciones y puedan acceder a los servicios de salud, asimismo ha reconocido la interrelación del derecho a la salud con otros derechos fundamentales, de cuyo vigor depende finalmente el goce integral y adecuado de este derecho fundamental”. (Florian, "El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano", 2014)

Salud intercultural: Es el ejercicio activo de valores compartidos de respeto, comprensión, paciencia y adecuación de los actores sociales involucrados en las actividades médicas y sanitarias. Lo que significa el reconocimiento y la aceptación de “la legitimidad del modelo de salud y enfermedad del paciente, considerando el contexto cultural del cual este modelo emerge, el cual a su vez es congruente con las explicaciones aprendidas en su grupo social” (Campos, 2007). Lo que se pretende es evitar es la discriminación, y así poder disminuir brechas, superar las discrepancias, creando un ambiente de reconocimiento de estas comunidades y así poder lograr la convivencia, y la aceptación de las diferencias, buscando la interacción.

Interculturalidad, multiculturalidad, multiculturalismo e interculturalidad: antes de definir lo que corresponde por interculturalidad debemos precisar todas aquellas palabras que de una manera u otra nos llevan a una confusión. Partamos por lo que se entiende por multiculturalidad que de paso deriva lo que conoce como multiculturalismo, en donde hay grandes diferencias; la multiculturalidad evidencia la existencia de muchas culturas, pero dentro de un mismo lugar, pudiendo ser originarias, inmigrantes o variantes de una cultura hegemónica. Por esa razón las legislaciones nacionales se autodefinen como multiculturales debido a la evidencia en su territorio de pueblos originarios, cuando el multiculturalismo no exactamente en los pueblos indígenas, nativos u originarios (Garzón, 2004); sino en los matices culturales que existen en la sociedad, mucho más allá del origen de esa diversidad. Por esa razón, de la multiculturalidad se origina el multiculturalismo, no siendo una consecuencia de lo anterior, buscando este el respeto de aquellas diferencias culturales. El multiculturalismo, es importante en los procesos de reivindicación muchos grupos marginados por opciones plurales: religiosas, sexuales y que logró que respeto a sus derechos conculcados. La interculturalidad desde la perspectiva de la educación se ha desarrollado en: América Latina y Europa. En el caso de América Latina, se ha dado origen a partir de la educación bilingüe en Europa, se dio inicio cuando los inmigrantes musulmanes, latinoamericanos y asiáticos puedan tener acceso a modelos educativos conforme a sus creencias religiosas, étnicas y culturales.

Derechos Humanos e interculturalidad se conoce que los orígenes de estos derechos datan del siglo XVIII, exactamente después de la revolución francesa y americana (Del Busto, 2014), bajo la idea de que toda persona posee una dignidad que le es inherente. Estos derechos de primera generación se limitan a los aspectos políticos y civiles para frenar el autoritarismo del Estado y contienen el derecho a la libertad, a la libre expresión, la libertad de credo religioso, etc.

Es en este marco que surge el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, es el hito para las reivindicaciones indígenas. Lo más nuevo es la declaración de las Naciones Unidas acerca de los

Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007, el que se originó por un proceso de más de 20 años de discusiones, originariamente en la Comisión de Derechos Humanos y posteriormente en la Asamblea General.

Comunidades indígenas: son grupos que posee una cultura diferente. El lugar que viven y los recursos que utilizan se encuentran ligados a la identidad, cultura y medios de sobrevivencia, así como el bienestar físico y del espíritu (Alva, 2010). De manera global existen de 370 millones de indígenas en aproximadamente 90 países. Ya que, conforman el 5 % de la población del mundo, los pueblos indígenas conforman el 15 % de los que padecen de pobreza extrema. Estos poseen conocimientos necesarios y vitales sobre adaptarse, mitigar y reducir los problemas de cambio climático y los desastres naturales. Algunos están siendo reconocidos oficialmente como lugares de indígenas por los Estados, bajo los parámetros del derecho consuetudinario.

Importancia: el pueblo indígena trasciende por muchas razones, una de ellas es la diferencia cultural que existe entre unos y otros, desde el lugar en donde viven hasta la forma en que se conducen para la solución de sus conflictos. Ellos viven bajo otros parámetros de vida, desde el respeto a los recursos naturales, haciéndolos parte de ellos, así como el uso de los mismo como medios de subsistencia en alimentación y salud; ellos, por ejemplo, se valen de los conocimientos ancestrales como formas de poder subsistir ante cualquier enfermedad (Albo, 2005).

La realidad nos dice que ellos, hacen innumerables intentos por subsistir ante las diferentes enfermedades que los pueden acontecer, es allí, en donde el rol del Estado entra en acción, debe ejercer el rol protector ante todos los ciudadanos, incluso de aquellos que poseen un sistema cultural diferente, por razones étnicas, religiosas y medicinales.

Teniendo en cuenta el siguiente **problema** planteado ¿Cómo proteger el Derecho a la Salud intercultural de las comunidades indígenas en el Perú?

De allí la siguiente **Justificación**

Teórica: La importancia de proteger el derecho a la salud y su accesibilidad, así como a la comunidad misma como una institución que amerita protección por parte del Estado, pues ellos son también ciudadanos que requieren de la presencia del Estado. Esencialmente, lo interesante para dar conocimiento a los pobladores de las comunidades indígenas que son parte de un estado de derecho, y puedan ser tomados en cuenta, para su desarrollo, este genera un clima de inclusión y tolerancia con ellos. Práctica: Un punto importante dentro de coyuntura cultural de nuestro país y que busca una alternativa de inclusión frente a ellos, no generando desprotección sino más bien una preocupación por querer satisfacer sus necesidades. De esta forma se puede contribuir en aportar con una iniciativa que permita proteger su derecho a la salud desde una perspectiva intercultural, esta busca tener presencia en aquellas poblaciones procurando respetar sus diferencias mediante este enfoque

Metodológica: En la presente investigación se tendrá como apoyo la aplicación de instrumentos tales como la aplicación de la guía de entrevista, así como la aplicación del análisis de documentos.

Se puede definir los siguientes **objetivos**

General: Determinar la protección de las comunidades indígenas para garantizar su derecho a salud intercultural,

Y como objetivos específicos los siguientes;

1. Explicar la naturaleza e importancia de la aplicación de un enfoque intercultural en el derecho a la salud de las comunidades indígenas.
2. Identificar los instrumentos legales eficaces e ineficaces para garantizar la protección del derecho a la salud de las comunidades indígenas.
3. Evaluar la modificación legal de la Ley N°28736 referida a protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipos:

Cualitativa:

El método de investigación cualitativa nace de información originada en la observación de acontecimientos naturales, respuestas abiertas para la posterior interpretación mediante argumentos.

Sin embargo, el método cualitativo estudia el discurso entre sujetos y la interpretación que hay entre ellos, desde la arista cultural, ideológica y social. Si hay algún tipo de selectividad realizada a partir de la base a algún parámetro, dejará de encuadrarse en lo cualitativo.

Descriptiva

Tiene la finalidad de alcanzar el conocimiento mediante la descripción exacta de las actividades y personas. En donde, quien investiga recoge los datos en base a la teoría, y es donde la información se detalla de manera confiada para llegar a los resultados, para alcanzar argumentos significativos que contribuyan al conocimiento.

2.1.2. Diseño:

Investigación - Acción:

Debido a que busca mejorar racionalmente los índices de justicia en el servicio de salud para las comunidades indígenas, teniendo en cuenta la interculturalidad, a través de determinadas prácticas sociales, así como su comprensión y todo ello que esta implica, ya que el Estado se encuentra incurriendo en una falta, por lo cual es necesario diagnosticar cuales son las causas por las cuales estas comunidades indígenas no reciben la atención de Salud que deberían tener

2.2. Escenario de Estudio

Comunidades indígenas en el Perú (comunidad de Cuninico)



2.3. Participantes



Expertos:

- ✓ Abogados de derecho Constitucional: Cuyo aporte se desarrolla a partir de dotar a la investigación de conocimientos en razón de su experiencia de derechos fundamentales, indicando la importancia del derecho a la salud.

- ✓ Especialistas en estudios de comunidades indígenas: Cuyo aporte se desarrolla a partir de dotar a la investigación de conocimientos en razón de su experiencia en aspectos como la naturaleza y desarrollo de las comunidades indígenas, a partir de la importancia de su cultura como tradiciones en el derecho a la salud

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- 2.4.1. Técnicas:  Entrevista
-  Análisis de Documentos

- 2.4.2. Instrumentos:  Guía de Entrevista
-  Guía de Análisis de Documentos

2.5. Procedimiento

Se toma en consideración que para la realización de la aproximación temática se ha tomado diferentes criterios, por ejemplo, la realidad y/o contexto social de las comunidades indígenas, así como el estado actual que posee sus sistema de salud, asimismo la realidad nacional y extranjera (modelo colombiano), el principio de progresividad (artículo 26° de la Convención Americana de Derechos humanos), asimismo, se aplicarán instrumentos como la guía de entrevista a expertos y análisis de documentos de diferentes fuentes normativa.

Tabla 1: Cuadro de Categorización Conceptuales

Categorías Conceptuales	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Derecho a la Salud Intercultural	El derecho a beneficiarse con el servicio de salud de manera integral el cual es dado desde una perspectiva intercultural, la cual busca ceñirse a las costumbres y tradiciones de determinada sociedad aceptando sus diferencias.	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Implicancias del concepto de interculturalidad. ✚ Instrumentos jurídicos idóneos. ✚ Perspectiva étnica 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Evolución jurídico – social del concepto de interculturalidad y su importancia para el acceso al derecho a la salud. ✚ Identificación de la figura jurídica que permitan gozar del derecho a la salud intercultural. ✚ Diversidad e n aspectos culturales, cosmovisión y tradiciones de los pueblos indígenas. 	Guía de Entrevista y Guía de Análisis de Documentos
Pueblos Indígenas	Es el conjunto de habitantes de una determinada comunidad que poseen tradiciones, cosmovisión cultura l diferente en razón de una sociedad mayor	Despreocupación del Estado. Beneficios del acceso a la salud intercultural.	Intolerancia con los grupos vulnerables. Efectos del enfoque intercultural.	Guía de entrevista y Guía de Análisis de Documentos

2.6. Método de análisis de información

Para la recolección de datos, se utilizó la entrevista a los especialistas en Derecho Constitucional, así como los tres informes realizadas por la defensoría del pueblo, el expediente (01-2015), y Derecho Comparado; para luego ser plasmados en cuadros con el fin de establecer mejor la información.

2.7. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación, se entrevistó a expertos en la materia cuya intervención fue voluntaria y con conocimiento de los objetivos de su información, a su vez se ha guardado el anonimato; todo ello en base a criterios de confidencialidad y voluntad

III. RESULTADOS

- ✚ De acuerdo con lo trazado por el primer objetivo sobre explicar la naturaleza e importancia de la aplicación de un enfoque intercultural en el derecho a la salud de las comunidades indígenas, se recurrió al instrumento de la guía de entrevista realizada a cinco especialistas en Derecho Constitucional, las preguntas 01 al 05 se encuentra vinculada con el objetivo; también se utilizó la guía de análisis de documentos de los informes defensoriales; el 169 sobre la defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicos a una salud intercultural y el 134 sobre la salud de las comunidades nativas: un reto para el Estado”; arrojando los siguientes resultados.

Tabla 2: El Estado debe proteger el derecho a la salud de los pueblos indígenas

Especialistas				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Derecho a la salud y la modernización implica que este estado debería garantizar lo que en gestión pública se llama transparencia es decir el uso adecuado del recurso del estado y el acceso a la información entonces es rol del estado proteger este derecho desde su constructo de la reforma constitucional.	Desde el momento en que hablamos de un indígena hablamos de un ser humano hay que leer el artículo N°1 de la constitución la defensa del ser humano y su dignidad es una tarea prioritaria del estado y la sociedad, pero al proteger este derecho se debe tomar en cuenta sus costumbres sabemos que estado peruano al igual que en otros estados existen comunidades ancestrales	Sí, es parte de sus obligaciones estatales	El estado según la constitución en ejercicio tiene entre sus deberes primordiales en su artículo 44 el de “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos” <i>...” toda persona en forma individual o asociada o los pueblos indígenas tienen el derecho a que el estado proteja, su salud y todos los demás derechos que le son inherentes” ...</i>	Los cuatro expertos coinciden que el derecho a la salud se encuentra plasmado en nuestra constitución, y es obligación del Estado proteger tal Derecho y, a la vez debería asegurar el acceso a esta atención los habitantes del territorio peruano.

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación.

Tabla 3: Existe algún plan por parte del aparato estatal que garantice el derecho a la salud de estos pueblos

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Existen dos espacios naturales a nivel del estado una es el plan bicentenario y el otro es el acuerdo nacional en estos espacios se establecen las políticas públicas del estado llamadas "vulnerables" <i>...“Son de naturaleza pública se pueden diseñar implementar monitorear y ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho a la salud”...</i>	Hay planes nacionales de salud, me parece es que falta a nivel del estado un enfoque intercultural, es decir no es que vamos a renunciar a la medicina occidental, es interesante tomar en cuenta las costumbres ancestrales	Sí, plan nacional de salud	Existe un plan que se denomina “plan nacional concertado de Salud”, no es impedimento para su cobertura y aplicación para atender temas de salud que podrían afectar a los pueblos indígenas mientras se pueda elaborar un plan específico para ellos.	Los cuatro expertos coinciden que existe un plan del derecho a la salud que se encuentra regulado en nuestra constitución política, y es obligación del Estado proteger este Derecho y, a la vez debería asegurar el acceso a esta atención a los habitantes del territorio peruano. Existe plan de salud respecto a los pueblos indígenas, pero es necesario que se tome en cuenta el enfoque intercultural, respecto a estas comunidades que vienen siendo vulneradas.

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación.

Tabla 4: En que se fundamenta el “enfoque intercultural”, al derecho a la salud de las comunidades indígenas

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Vivimos en un país de diversidad cultural y complejidad legal esa es la base para sostener que somos diferentes que tenemos costumbres y tradiciones, a eso se llama el útero social del derecho es decir el derecho consuetudinario. <i>...” está regulado en el artículo 149 de la constitución, el enfoque intercultural reconoce además la diversidad cultural y el respeto principalmente a lo que se llama el esencialismo cultural” ...</i>	Se fundamenta en la convivencia de un grupo de personas que tienen características culturales, donde se fomenta el dialogo, la convivencia.	En el hecho de ser un país multicultural, reconocido constitucionalment e.	El enfoque intercultural respecto al Derecho a la salud de las comunidades indígenas reposa en el reconocimiento, respeto y adaptación de todas aquellas diferencias que se dan entre diversas expresiones culturales y sociales y que constituye un soporte del Estado de Derecho y la gobernabilidad	Los entrevistados, mencionan que es importante el enfoque intercultural, ya que nos permite ver las relaciones entre culturas y convivencia; reconocemos la diversidad socio cultural y a la vez lingüística de nuestro País

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación.

Tabla 5: El enfoque intercultural para garantizar el derecho a la salud de las comunidades indígenas

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Asumimos que somos diversos, diferentes, y que el punto de partida para este consenso, encuentro, reconocimiento del derecho a la salud es diferenciada entonces debe de haber una política pública que reconozca esta diversidad y que se encargue a través de un presupuesto sostenido y con mecanismo de participación activa poder cubrir y poder consolidar este derecho que termina siendo una aspiración de naturaleza social.	Es indispensable por un tema de justicia sino por un tema jurisdicción el Perú ha suscrito y ratificado un convenio 169 de la OIT organización internacional del trabajo forma parte de nuestro derecho nacional, a es una norma plenamente aplicable y lo que establece esta norma es que hay que tomar en cuenta las costumbres de los pueblos ancestrales	Para mejor protección y garantía de las comunidades indígenas.	Es un factor clave, racional, democrático y por cierto, imprescindible para garantizar de manera amplia y sin restricciones el derecho a la salud de los pueblos indígenas responde a un enfoque intercultural, fundado en tradiciones y costumbres que asisten a estos pueblos, entre ellas la jurídica, es tanto como el respeto a su identidad, esencia.	Los expertos consideran indispensable el enfoque intercultural, ya que el objetivo es la relación de distintas culturas diferentes de otras, esto implica el reconocimiento y valoración, la igualdad de derechos, y la no discriminación, respeto al derecho a la salud.

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación.

Tabla 6: Considera que hasta el momento las políticas de Estado no se han ocupado de aplicación de medidas desde esta perspectiva

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Existen los espacios para diseñar e implementar políticas públicas, destrabar este nudo de naturaleza administrativa y el derecho tiene recursos para hacerlo, como la simplificación administrativa que significa “Ser más con menos”. La política pública existe en la materia, falta el instrumento de gestión que podría materializar de que reconocemos que hay un entrapamiento de orden administrativo y que además, los gestores públicos no tienen capacidad de gasto es decir de priorizaciones ese dinero que deberían priorizar derechos fundamentales como derecho a la salud se destina a otro ámbito de cobertura	Porque tenemos muchas políticas y pocas políticas públicas y estas, tienen como base haber escuchado a los pobladores haber visibilizado a quienes van a resultar dentro del espectro de influencia de esa norma, deberíamos empezar a diseñar ya políticas públicas auténticas.	Por ineficiencia en presupuesto.	La salud intercultural de los pueblos indígenas es vista como un asunto de cálculo político, decisión política y de fuerte carga discriminación el que no se cumpla con una política de Estado, es decir, con una <i>...“política nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”...</i>	Los cuatro entrevistados, mencionan que existen políticas pero deficientes en cuanto a esta problemática, a la vez, hace falta que los gobernantes prioricen (presupuestos) derechos fundamentales como el Derecho a la Salud.

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación.

Tabla 7: Análisis de informes

Informes			
Fundamentos	Perú		Incorporación del enfoque intercultural en los procesos de formación del talento humano en salud, para el cuidado de la salud de pueblos indígenas en Colombia
	Informe 134 “Salud de las comunidades nativas: Un reto para el Estado”	Informe 169 “La defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicos a una salud intercultural”	
	Da a conocer las dificultades que tienen las comunidades para poder acceder a su Salud, es así que se establece la necesidad de coadyuvar a su desarrollo, mediante la presencia del Estado, mediante un enfoque intercultural para beneficiarse, se postula la protección de estas comunidades, teniendo sus intereses por encima de los del Estado.	Concluye que existen muchas condicionantes que de una manera u otra condicionan la ejecución de las políticas de salud dentro de las comunidades indígenas, siendo algunas de ellas: la alteración de su hábitat, pobreza, escases de agua potable, saneamiento, desnutrición de los habitantes, así como el nivel educativo; es por eso que la Defensoría del Pueblo, ha centrado sus esfuerzos en componentes de accesibilidad, adecuación cultural y disponibilidad para tratar temas de salud en estas comunidades.	Ley N°691, tiene como objetivo principal proteger los derechos de las comunidades indígenas, disminuyendo las barreras de acceso a la atención integral de salud; garantizando así su integridad cultural de tal manera se asegure su permanecía social y cultural.

➤ El derecho a la salud se encuentra plasmada en nuestra Constitución Política del Perú, el Estado no cumple con la obligación de garantizar la disponibilidad, accesibilidad y la adecuación cultural de servicios de salud, así como asegurar el acceso a esta atención, por ello es necesario que se tome en cuenta el enfoque intercultural, respetando así a la medicina tradicional como parte de su cultura, valorando e incluyendo los conocimientos, usos, costumbres y prácticas de salud de los pueblos indígenas, que vienen siendo vulnerados; los informes 134, 169 y la ley 691 “incorporación del enfoque intercultural, para el cuidado de la salud de pueblos indígenas en Colombia”, estos establecen que la salud de las comunidades se ven afectados por múltiples aspectos como la alteración de su hábitat, pobreza, desnutrición; estos pueblos indígenas durante años han desarrollado su experiencia y relación con la naturaleza, con conocimientos y prácticas para poder preservar su salud; siendo así que el personal médico desconoce su cultura y su lengua de estas comunidades, también la contaminación producida por algunas empresas altera su territorio y contribuye a agudizar su situación de vulnerabilidad.

✚ Lo señalado en el segundo objetivo sobre **identificar** los instrumentos legales eficaces e ineficaces para garantizar la protección del derecho a la salud de los pueblos indígenas, se aplicó el instrumento de la guía de entrevista, realizada a cinco especialistas en Derecho Constitucional, las preguntas 06 y 07 se encuentran vinculadas con el objetivo, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 8: Existen mecanismos que puedan resguardar los derechos de las comunidades indígenas

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucion al	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
los mecanismos están, pero hace falta generar una movilización adecuada de esos mecanismo sobre todo desarrollar niveles de especialización y capacitación para que el gestor público pueda tomar decisiones, no solamente	los procesos constitucionales, el problema es que los integrantes de las comunidades no tienen una preparación el acceso a la justicia es otro problema no basta con que exista	Si, en el ordenamiento internacional y de aplicación en el país.	Los mecanismos están dados por la constitución política de 1993, por la propia ley 28736, por el código procesal constitucional y por instrumentos internacionales de la materia, por mecanismos educativos y por las propias	Los entrevistados mencionan que los mecanismos son los procesos constitucionales que van a resguardar este derecho a la salud de estas poblaciones

de interés personal sino de interés orientado al bienestar y el derecho a la salud	procesos constitucionales el tema aquí es como estos resultan accesible a la Población		políticas nacionales que tienen carácter jurídico concordante	vulneradas en nuestro país, y la vez sea factible el acceso.
--	--	--	---	--

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación.

Tabla 9: Que mecanismo(s) podría(n) valerse estas comunidades a fin de garantizar su derecho a la salud intercultural

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Existen mecanismos que están enmarcados en la presidencia del consejo de ministros PCM allí existen mesas de diálogo y existen organismos que se encargan básicamente de prevenir, desarrollar y potencializar los derechos fundamentales sobre todo en zonas donde se acentúa esta diversidad y complejidad	Los procesos constitucionales como sabemos el proceso de, amparo, proceso de cumplimiento, estos procesos ayudarán a poder garantizar el derecho a la salud de estas comunidades que son vulneradas en nuestro País.	El ordenamiento internacional y de aplicación en el país.	Los mecanismos están descritos en la respuesta a la pregunta precedentemente	Los cuatro expertos coinciden que los Procesos constitucionales como el proceso de amparo es el más adecuado para la protección de este derecho a la salud.

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación.

- Los procesos constitucionales son los mecanismos procesales que cumplirán con la protección y cumplimientos de los derechos fundamentales, es por ellos que son los más adecuados para la protección de este derecho a la salud de las comunidades indígenas.

✚ De acuerdo con lo establecido por el tercer objetivo sobre **evaluar** la modificación legal de la ley N°28736, se utilizó el instrumento de la guía de entrevista realizada a cinco especialistas en temas Constitucionales; las preguntas 08 al 11 se encuentran relacionadas con este objetivo; también se consideró necesario el instrumento de la guía de análisis de documentos de un expediente, y derecho comparado, arrojando los siguientes resultados:

Tabla 10: Cuál es la situación jurídica en la que se encuentran las comunidades indígenas respecto a su derecho a la salud intercultural

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
<p>hay que reconocer a esta diversidad cultural y hoy en la actualidad en la modernidad dentro de la doctrina y del derecho comparado se está discutiendo la exigibilidad de estos derechos, entonces es allí donde debe apuntar el trabajo de la tesis a buscar un mecanismo que si ya está escrito de manera formal como hacemos exigible este derecho de reconocer la diversidad cultural fundamentalmente en este derecho a la salud</p>	<p>El estado tiene todo el derecho de promover la explotación de recursos naturales, tema es que este derecho no puede significar un arrasamiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas, nativas los derrame de petróleo son frecuentes el acceso a la salud de estas comunidades es realmente precario.</p>	<p>8 a 11 debe tener en cuenta que la implantación de medidas estatales en materia de salud en pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial se debe limitar a la voluntad de dichos pueblos.</p>	<p>Las comunidades indígenas se hayan como lo dice el título de la ley 28736, “en situación de abandono, precariedad, humillación e inseguridad física y jurídica”</p>	<p>Existe empresas extractivas que están interesadas en sus territorios de estas comunidades por sus recursos naturales como sabemos la tala ilegal y la práctica de minería ilegal son muy frecuentes en sus territorios.</p>

NOTA: Las entrevistas se realizaron a expertos en derecho Constitucional, contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación

Tabla 11: La ley N° 28736 se encarga de proteger a las comunidades indígenas en temas relacionados a su derecho a la salud intercultural

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Perú tiene una hiperinflación normativa, el Perú tiene decreto rajja jurídica, no se trata de la abundancia, se trata de cómo hacer que estos mecanismos normativos puedan adherirse a la nuca social y puedan convertirse en un instrumento que garantice la equidad, igualdad, solidaridad, la idea no es sobredimensionar el positivismo sino crear los mecanismos de políticas públicas que permitan consolidar este marco Normativo	No tengo conocimiento	8 a 11 debe tener en cuenta que la implantación de medidas estatales en materia de salud en pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial se debe limitar a la voluntad de dichos pueblos.	La protección de la ley 28736 respecto a la salud de las comunidades indígenas es de escasa luz.	Existe diferentes opiniones en este tema, uno de ellos desconoce la ley 28736, y otro entrevistado considera necesario la implantación de medidas estatales, dos de ellos consideran necesario proteger el derecho a la salud de las comunidades indígenas, que el objetivo fundamental de esta ley se enfoca en tal derecho, pero no logra cumplir con este objetivo.

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación., teniendo diferentes puntos de vista, uno de los expertos desconoce la Ley N°28736.

Tabla 12: La Ley N° 28736 requiere modificarse sobre la base de una “regulación intercultural” del derecho a la salud de las comunidades indígenas

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Es importante que el derecho mire más allá de la norma y la interpretación tiene que ver con el análisis cultural del derecho y que hay métodos fundamentales etnográficos que va ser fundamental para entender la naturaleza y dimensión, el método científico etnográfico lo que propone es reconocer el tipo de sociedad que tenemos y partir de ese análisis construir normas en función del respeto a su natural convivencia social que reposa fundamentalmente en la costumbre y la tradición.	No tengo conocimiento	8 a 11 debe tener en cuenta que la Implantación de medidas estatales en materia de salud en pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial se debe limitar a la voluntad de dichos pueblos.	Requiere una modificación especialmente en su artículo 4 y enfocar el derecho a la salud desde la perspectiva intercultural	Dos entrevistados consideran que es necesario que la ley se base en un enfoque intercultural en el derecho a la salud, es importante saber que estas comunidades indígenas se encuentran expuestas a enfermedades mortales y que las condiciones de vida son precarias, el artículo 4 es deficiente en cuanto al tema

NOTA: Las entrevistas se realizaron a cuatro abogados expertos en derecho Constitucional, lo cual contiene una síntesis de lo que vamos a abordar en la investigación.

Tabla 13: Considera importante que tal modificación sea sobre la base de un “enfoque intercultural”

Especialista				Conclusión
Dr. Rafael Aldave Herrera Abogado de derecho Constitucional	Dr. Vicente Sánchez Villanueva Abogado de derecho Constitucional.	Dra. Vania Vergara Lau Abogada de derecho Constitucional	Dr. Carlos Manuel Sagal Gron Abogado de derecho Constitucional	
Reconociendo es una categoría de aspiración no con una base normativa sino con la teoría de la justicia es decir que tan justo puede ser reconocer la diversidad cultural y como a partir de ese reconocimiento podemos hacer que la salud sea accesible, transparente y sostenible	No tengo conocimiento	8 a 11 debe tener en cuenta que la implantación de medidas estatales en materia de salud en pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial se debe limitar a la voluntad de dichos pueblos.	La modificación tienen que responder a su carácter ancestral y de derecho consuetudinario	Dos expertos concluyeron que es importante la modificación legal de esta ley, ya que no cumple con su objetivo que es la protección del derecho a la vida en especial el derecho a la salud salvaguardando su identidad cultural, estas comunidades son una población con un perfil epidemiológico de alto riesgo a enfermedades infecciosas más comunes.

NOTA: la entrevista realizada a los expertos, respecto al segundo objetivo, cuenta con dos preguntas que van a mostrar un resumen de lo que voy a tratar en mi tesis de investigación.

Tabla 14: Expediente: 00001-2015-86-1901-JM-CI-01 (Acción de Cumplimiento)

EXPEDIENTE N° 00001-2015		
PARTES PROCESALES	DEMANDADO	Petroperú, Procurador publico regional de Loreto, OEFA, Ministerio de Salud, Organismo supervisor de la inversión en energía y minería Osinerg
	DEMANDANTE	Galo Vásquez Silva (jefe de la comunidad de Cuninico, Armando Arce del Águila (jefe de la comunidad Nueva Esperanza), Pablo Silva Salinas (jefe de la comunidad Nueva Santa Rosa, Julio Arirua Nashnato (jefe de la comunidad de San Francisco)
MATERIA	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	
Acción de cumplimiento, tiene por objeto que la autoridad cumpla una norma legal.	<p>En marzo del 2018 la Sala Civil de Loreto, confirmo la sentencia definitiva de la Jueza Beatriz Velásquez Condori, quien ordeno al Ministerio de Salud y a la dirección nacional de salud, diseñar e implementar una política pública de emergencia para atender a las comunidades afectadas por los daños ocasionados por el vertimiento de petróleo ocurrido el 01 de junio de 2014, la jueza cito a una audiencia de seguimiento de ejecución sentencia realizada en diciembre del mismo año, acudiendo los representantes del Ministerio de Salud, dirección Regional de salud del Gobierno de Loreto y de las comunidades nativas, para evaluar si se había cumplido con la sentencia, en ese momento, se verificó que el ministerio no había cumplido con implementar la política de emergencia, ni la atención a los afectados. Después de una serie de demoras, el caso fue asumido por el Segundo Juzgado Civil de la Corte de Loreto, el número de expediente se cambió como el 00049-2017 proceso de cumplimiento.</p>	

RE
SU
EL
VE

- Se ordenó al ministerio de salud y la dirección general de epidemiología, que, en el plazo de 30 días, diseñe e implemente una estrategia de salud pública de emergencia que pueda establecer un programa de atención médica, así como también de vigilancia epidemiológica ambiental y sanitaria, además se implemente un programa de salubridad de la población, especialmente para aquellos niños y niñas, madres que se encuentran en estado de gestación y los adultos mayores.
- Realizar un monitorio constante de salubridad del agua
- Identificar aquellas personas que han sido dañadas por los derrames de petróleo
- Informar documentalmente al Segundo Juzgado Civil de la Corte de Loreto sobre el avance de la ejecución de la estrategia de salud y salubridad
- Y exhortar al Gobierno Regional y la municipalidad de Loreto que, en coordinación con las municipalidades distritales, puedan participar en las acciones de ejecución para poder permitir la protección especialmente a la salud de las comunidades que han sido afectadas

Tabla 15: Análisis de Derecho Comparado

Derecho Comparado	
Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social (Decreto 1848)	La medicina indígena comprende los conocimientos, prácticas, recursos y procesos de salud integral, que ancestralmente han desarrollado los pueblos indígenas como modelo de vida, que se encuentran enmarcadas dentro de la cosmovisión de cada pueblo, los cuales deben ser tenidos en cuenta para la formulación de los planes, programas y proyecto de salud dirigidos los pueblos indígenas, según el plan de vida de cada pueblo.
México, Ley de derechos y cultura indígena (Decreto 94)	Esta Ley tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarios, asentadas de manera continua en localidades
Chile, Norma General Administrativa N°16 “Interculturalidad en los servicios de Salud”	El objetivo de esta Ley radica en avanzar en el conocimiento de sus necesidades de salud de los integrantes de los pueblos indígenas, buscando el respeto de sus conocimientos y prácticas de salud que ellos poseen, teniendo como objetivos; elaborar propuestas para la protección de la medicina indígena, la promoción de su eficacia, calidad y seguridad, así también que la medicina indígena sea parte del patrimonio cultural y la protección de la propiedad intelectual sobre estos conocimiento (N°16 N. G.)
La Constitución de Venezuela	La Constitución incluye un capítulo referido a los Derechos de los Pueblos Indígenas; reconociendo que son una sociedad multiétnica y pluricultural.

- La Ley 28736 respecto a la salud de las comunidades indígenas, no cumple con la protección del derecho a la vida en especial el derecho a la salud salvaguardando su identidad cultural, estas comunidades son una población con un perfil epidemiológico de alto riesgo a enfermedades infecciosas más comunes, el artículo 4 de esta ley es escasa y deficiente en cuanto a este tema.

IV. DISCUSIÓN

Respecto al primer objetivo, guarda relación con tres informes; el primero dado por el Ministerio de Salud y Protección Social Colombia, donde se establecen los lineamientos para la incorporación de un enfoque intercultural, el segundo informe N°134 y tercer informe N°169, consideran importante que el enfoque intercultural, se basa en la costumbres, cosmovisión, y bienestar individual, en su relación con el entorno natural, así como la amenaza que significa el avance de diferentes sectores de la sociedad hacia sus territorios, demandan la urgente adopción de una política específica de prevención y atención de salud a nivel del Estado, para estos pueblos; tomándose en cuenta su propia concepción de salud, los factores internos y externos que influyen en ésta, la preparación técnica y ética adecuada de profesional.

Es así que el autor Salaverry en su investigación titulada, “Interculturalidad en Salud”, este tema se ha ido incrustando en muchas otras disciplinas como la antropología, buscando así fortalecer a los especialistas en salud, buscando no imponer el sistema de salud predominante en una sociedad, sino que éste pueda ser de ayuda a los modelos tradicionales con los que operan las comunidades indígenas.

Por otro lado los especialistas consideran que este derecho a la salud se encuentra regulado en Constitución Política, el Estado no cumple con la obligación de asegurar el acceso a este derecho, actualmente existe plan del derecho a la salud, pero es necesario y fundamental que se incluya la aplicación del enfoque intercultural, ya que nos permite ver las relaciones entre culturas y convivencia; reconocemos la diversidad socio cultural y a la vez lingüística de nuestro país, esto implica el reconocimiento y valoración, la igualdad de derechos, y la no discriminación, estas comunidades indígenas vienen siendo vulneradas durante muchos años, hace falta que los gobernantes prioricen (presupuestos) los derechos fundamentales como la salud.

El segundo objetivo sobre los instrumentos legales eficaces e ineficaces, los especialistas en Derecho Constitucional coinciden que los mecanismos eficaces para la protección de este derecho, son los procesos constitucionales, ya que tiene la función de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales, es por ellos que son los más adecuados para

la protección del derecho a la salud de las comunidades indígenas vulneradas, y a la vez, que este servicio pueda ser factible, mediante la incorporación de un enfoque intercultural. Sumando a ello la República Chilena, se ha enfocado en la protección de este derecho de las comunidades indígenas Mapuches, por ellos el instrumento eficaz para la protección del derecho a la salud, se encuentra regulado en su Ley Orgánica de salud, cumpliendo con la finalidad de avanzar en las necesidades de estas comunidades, buscando el respeto de sus conocimientos y prácticas de salud, esta norma recoge las experiencias implementadas y también aquellas conductas y estrategias posibles de llevar a cabo en el sector público de salud y que permite llevar a la práctica.

El tercer objetivo, se tomó en cuenta el expediente 1-2015, sobre las comunidades de cunínico que sufrieron daños a su salud, como intoxicación en la sangre por encontrarse mercurio en su organismo la escasa atención en cuanto a temas de salud y la amenaza a la intangibilidad de sus territorios, son las principales dificultades que afrontan y afectan a las comunidades indígenas, siendo así, necesario la ley 28736 se base en la aplicación de un enfoque intercultural, dos expertos consideran necesario la modificación legal, reconocer la diversidad cultural, en la actualidad dentro de la doctrina y del derecho comparado se está discutiendo la exigibilidad de estos derechos, entonces es allí donde se busca un mecanismo exigible de reconocer la diversidad cultural fundamentalmente en este derecho a la salud.

Tiendo en cuenta la comparación internacional; el Decreto 1848 dado por el Ministerio de Salud y Protección Social” establece en su Constitución Política de Colombia en sus artículos 7, 8 y 70 la diversidad étnica y cultural, teniendo así el estado colombiano y la ciudadanía la protección de las riquezas culturales y naturales, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las personas que viven en el territorio, existe la presencia de pueblos indígenas de distintos grupos étnicos, en diferentes circunstancias, que requieren de una constante, eficaz y oportuna prestación de servicios de salud. Asimismo el Ministerio de salud de Chile establece una “Norma General Administrativa sobre interculturalidad en los servicios de salud”, este es un programa especial, cuya finalidad consiste en progresar en los conocimiento de salud de los integrantes de los pueblos indígenas, buscando también el respeto de sus prácticas y conocimientos que ellos poseen, teniendo como fin la elaboración de propuestas para la salvaguarda de la medicina indígena como la promoción de su eficacia, calidad y seguridad, que la

medicina indígena forme parte del patrimonio cultural y la protección de la propiedad intelectual sobre estos conocimientos, siendo así que el decreto 135 del Ministerio de Salud en su reglamento, formulo políticas que puedan permitir incorporar un enfoque de salud intercultural en todos los programas de salud, permitiendo y favoreciendo la colaboración y complementariedad entre la atención de salud que otorga el sistema y la que provee la medicina indígena. Y por último la Constitución Venezolana, reconoce a su territorio como multiétnica y pluricultural, e incluyendo en su constitución un capítulo específicamente sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo 119 que establece que el Estado reconocerá la existencia de pueblos y comunidades indígenas, así como su organización social, política, económica, también sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida” y el 122 sobre el derecho a la salud que establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias.

V. CONCLUSIONES

Es necesario establecer las siguientes conclusiones:

1. Se garantizará la protección jurídica al derecho a la salud de las comunidades indígenas mediante la modificación legal de la ley 28736 en su artículo cuatro, basado en el “derecho a la salud intercultural”, donde se reconocerá la importancia de valorar la medicina tradicional, así como el reconocimiento, respeto y protección de su cultura, otorgándole al personal médico aquellas herramientas que le permitan establecer una relación entre médico y el paciente mejorando así la calidad de atención para esta población.
2. La aplicación de un enfoque intercultural en el derecho a la salud de las comunidades indígenas es importante y fundamental ya que radica en crear una cultura política que valore a la diversidad, que concilie la regla democrática de la mayoría con los derechos de las personas que pertenecen a las minorías, que fomente el pluralismo cultural y sus diversidades, el desarrollo del pensamiento crítico y la innovación; haciendo el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos humanos establecidos constitucionalmente y en los tratados internacionales.
3. los instrumentos legales eficaces para poder proteger y garantizar el derecho a la salud intercultural, son los procesos constitucionales como el proceso de amparo, que tiene la función de garantizar la vigencia efectiva de derechos fundamentales.
4. Se debe modificar legalmente la ley N°28736, incorporando un artículo que reconozca el derecho a la salud intercultural, valorando la medicina tradicional, sensibilizando capacitando al personal de salud en la atención intercultural, que este respete reconozca los conocimientos y prácticas que posee la población, adecuando estos servicios a sus creencias o costumbres de las comunidades, cualquier tipo de contacto con agentes extraños podría causar daños a su salud y la vida, y podría ser un peligro para toda la comunidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud: Las prestaciones de atención al servicio de salud a la población indígena mejore, así como también que el personal médico que trabaja en sus puestos con las comunidades tenga capacitaciones y conocimientos de los elementos culturales, de la forma de vida, así como conocer las creencias y actitudes que puedan incidir en el proceso de salud y enfermedad

Promover al Ministerio de Educación, incorporar programas de medicina, a fin de incluir a la medicina tradicional y salud intercultural

VII. PROPUESTA

Propuesta de Modificación de artículo 4º en la Ley 28736

Ley que modifica el artículo 4º literal a), del Decreto Supremo 8-2007, Ley para la protección de pueblos indígenas.

AUTORA: Cruz Castro

Fiorella ANTECEDENTES:

Atendiendo a la disposición del Decreto Supremo 008-2007 que establece la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, dentro del artículo 4º, se ha establecido ciertos derechos para los miembros de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial, por lo que es necesario la modificación legal, en virtud de los defectos que la ley en mención presenta en su artículo establecido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- El interés por el derecho a la salud surge a partir de la despreocupación e injusticia social en la que se encuentran estas comunidades, que aparece directamente de un deficiente ejercicio de derechos en salud, por parte de la sociedad y en especial por el incumplimiento de sus obligaciones del Estado frente a la normatividad nacional e internacional que cautela estos derechos, que se respeten, protejan y den cumplimiento al derecho a la salud de estos pueblos indígenas.
- La modificación de la ley permitirá incorporar el enfoque intercultural a la salud, en el Artículo 4ª.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La modificación propuesta a la Ley 28736, permitirá que el Ministerio de Salud cumpla brindar una atención de calidad a los miembros de las comunidades indígenas, adecuándola a sus características, los médicos que se encuentren en sus puestos de trabajo tengan conocimientos, capacitaciones y estudios en cuanto al cuidado y respeto de los elementos culturales de esta comunidad

PARTE RESOLUTIVA.

Artículo 4.- derechos de los miembros de los pueblos indígenas

El Estado deberá garantizar el derecho a la salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos

- a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;

DEBE DECIR:

a) Derecho a la salud intercultural:

1. Garantizar la protección, reconocimiento y respeto de las culturas indígenas
2. Sensibilizar y capacitar al personal médico mejorando la calidad de atención, los establecimientos ubicados de salud, deberán tener conocimiento sobre interculturalidad
3. El personal médico deberá conocer la lengua y cultura de la población, así como de funcionamiento del servicio de salud.
4. Asegurar la atención adecuada, superando barreras culturales y situaciones de discriminación

REFERENCIAS

- Acción de cumplimiento, 00049-2017-0-1903-SP-CI-01 (Sala Civil - Sede Central 24 de Enero de 2018).
- Alavez Ruiz, A. (2014). *Interculturalidad: Concepto, alcances y derecho*. México: Cámara de Diputados - Mesa Directiva.
- Albo, X. (2005). *Etnicidad y movimientos indígenas en América Latina*. Argentina: Congreso de la Asociación Latinoamericana de Antropología.
- Alva Arévalo, A. (2010). *El derecho de la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú*. Santiago de Compostela: Universidad Santiago de Compostela.
- Alva, A. (2010). *El derecho de la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú*. Santiago de Compostela: Universidad Santiago de Compostela.
- Campos, R. (25-26 de junio 2007). Derechos, Políticas Públicas, y Salud de los pueblos indígenas. *Pueblos indígenas de América Latina, políticas y programas de salud ¿cuánto y cómo se ha avanzado?*, 1-9.
- Comercio, E. (19 de Junio de 2019). *Loreto: Reportan nuevo derrame de petróleo en Oleoducto Norperuano*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/loreto/loreto-reportan-nuevo-derrame-oleoducto-norperuano-noticia-ecpm-646981>
- Decreto. (2017). *Ministerio de Salud y Protección Social*. Colombia.
- Del Busto, J. (2014). *Historia de los descubrimientos geográficos*. Lima: Ediciones Arica.
- Figueroa Huencho, V. (2013). *Capital Social y Desarrollo Urbano: Una propuesta para una convivencia multicultural. Los Mapuches de Santiago de Chile*. Santiago de Chile: Universitat Ramon Llull.
- Florian, F. J. (2014). *El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Perú.
- Florian, F. J. (2014). *El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Perú.

- Garzón, E. (2004). *El problema ético de las minorías étnicas* . México: Fondo de Cultura Económica.
- Guendel, L. (2011). *Política social e interculturalidad: Un aporte para el cambio*. La Paz: Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP.
- León, F. (2014). *El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Revistas PUCP.
- Navarro, R. C. (2004). "*La interculturalidad, la medicina tradicional y los trabajadores de la salud*". Mexico: Gaceta medica.
- Navarro, R. C. (2004). "*La interculturalidad, la medicina tradicional y los trabajadores de la salud*". Mexico: Gceta Medica.
- Nº16, N. A. (2006). *Interculturalidad en los servicios de Salud*. Chile.
- Nº16, N. G. (s.f.). *Intrculturalidad en los servicios de Salud*. Chile.
- Originarios, B. d. (07 de Mayo de 2019). *Lista de pueblos indígenas u originarios*. Obtenido de <http://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>
- Paulsen, H. (2016). *Guía metodológica de transversalización del enfoque de interculturalidad en programas y proyectos del sector de gobernabilidad a partir de la experiencia del Programa del Buen Gobierno y Reforma del Estado del Perú*". Perú: Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado.
- Rene, M. (2013). *Comentarios a la Constitución. Tercera Edición*. Lima: Grijley.
- Rivera Almaguer, R. (2016). *Autonomía Indígena en México*. México: Universidad Iberoamericana .
- Roberto, C. N. (2004). "*La interculturalidad en la practica del doctor Albert Schweitzer*". Mexico : Gaceta Medica.
- Salaverry, O. (2016). *Interculturalidad en Salud*. Lima: Simposio Interculturalidad en Salud.
- Salud, O. M. (22 de Abril de 2017). Obtenido de <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/Social>, ". d. (2017). Colombia.

Social, M. d. (2017). *Lineamientos: Incorporación del enfoque intercultural en los procesos de formación del talento humano en salud, para el cuidado de la salud de pueblos indígenas en Colombia*. Colombia- Bogotá.

SPDA Actualidad Ambiental. (s.f.). *Víctimas del petróleo en Perú: El derrame que contaminó a indígenas de Cuninico*. Recuperado el 2 de octubre de 2017, de Víctimas del petróleo en Perú: El derrame que contaminó a indígenas de Cuninico: <https://www.actualidadambiental.pe>

Tribunal Constitucional, S. P. (14 de Setiembre de 10 de abril de 2012). Lima.

Tribunal Constitucional, S. P. (13 de Abril de 20 de Abril de 2004). *Caso Azhanca Alhelí*. Lima.

Uribe, A. G. (2015). Ley Estatutaria N°1751. En A. G. Uribe, *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones* (pág. 13). Bogotá.

Valbuena, J. (2016). *Justiciabilidad del derecho a la Salud*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD INTERCULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PERÚ			
PROBLEMA	OBJETIVOS	MÉTODO	TÉCNICAS Y INSTRUMENTO
¿Cómo proteger el Derecho a la Salud intercultural de las comunidades indígenas en el Perú?	General	TIPO Y DISEÑO	Técnicas
	Determinar la protección de las comunidades indígenas para garantizar su derecho a salud intercultural	TIPO	Entrevista Análisis de Documentos
	Específicos	Cualitativa	Instrumentos
	- Explicar la naturaleza e importancia de la aplicación de un enfoque intercultural en el derecho a la salud de las comunidades indígenas	El método de investigación cualitativa nace de información originada en la observación de acontecimientos naturales, respuestas abiertas para la posterior interpretación mediante argumentos. Sin embargo, el método cualitativo estudia el discurso entre sujetos y la interpretación que hay entre ellos, desde la arista cultural, ideológica y social. Si hay algún tipo de selectividad realizada a partir de la base a algún parámetro, dejará de encuadrarse en lo cualitativa.	
	- Identificar los instrumentos legales eficaces e ineficaces para garantizar la protección del derecho a la salud de las comunidades indígenas	Descriptiva	
	- Evaluar la modificación legal de la Ley N°28736 referida a protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en	Tiene la finalidad de alcanzar el conocimiento mediante la descripción exacta de las actividades y personas. En donde, quien investiga recoge los datos en base a la teoría, y es donde la información se detalla de manera confiada para llegar a los resultados, para alcanzar argumentos significativos que contribuyan al conocimiento	
	DISEÑO	Guía de Entrevista Guía de Análisis de Documentos	
	Investigación - Acción		
		Debido a que busca mejorar racionalmente los índices de justicia en el servicio de salud para las comunidades indígenas, teniendo en cuenta la interculturalidad, a través de determinadas prácticas sociales, así como su comprensión y todo ello que esta implica, ya que el Estado se encuentra incurriendo en una falta, por lo cual es necesario diagnosticar	

	situación de contacto inicial.	cuales son las causas por las cuales estas comunidades indígenas no reciben la atención de Salud que deberían tener	
--	--------------------------------	---	--

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos.

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD INTERCULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PERÚ

FECHA:

HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADOR :

ENTREVISTADO :

INTRODUCCIÓN :

La finalidad de la presente entrevista está referida acerca de la protección de pueblos indígenas para garantizar su derecho a salud intercultural. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

PREGUNTAS:

- ✓ Explicar la naturaleza e importancia de la aplicación de un enfoque intercultural en el derecho a la salud de los pueblos indígenas.
- 1. ¿Cree usted que el Estado debe proteger el derecho a la salud de los pueblos indígenas?
- 2. ¿Actualmente existe algún plan por parte del aparato estatal que garantice el derecho a la salud de estos pueblos?
- 3. ¿En que se fundamenta el “enfoque intercultural” al derecho a la salud de las comunidades indígenas?
- 4. ¿Qué tan indispensable es un enfoque intercultural para garantizar el derecho a la salud de las comunidades indígenas?
- 5. ¿Por qué considera que hasta el momento las políticas de Estado no se han ocupado de aplicación de medidas desde esta perspectiva?
- ✓ Identificar los instrumentos legales eficaces e ineficaces para garantizar la protección del derecho a la salud de los pueblos indígenas.

6. ¿Cree usted que existen mecanismos que puedan resguardar los derechos de las comunidades indígenas?
7. ¿Qué mecanismo(s) podría(n) valerse estas comunidades a fin de garantizar su derecho a la salud intercultural? ¿Por qué?
- ✓ Evaluar la modificación legal de la Ley N°28736 referida a protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
8. Desde una perspectiva normativa ¿Cuál es la situación jurídica en la que se encuentran las comunidades indígenas respecto a su derecho a la salud intercultural?
9. ¿Considera que la Ley N° 28736 se encarga de proteger a las comunidades indígenas en temas relacionados a su derecho a la salud intercultural?
10. ¿Cree que la Ley N° 28736 requiere modificarse sobre la base de una “regulación intercultural” del derecho a la salud de las comunidades indígenas?
11. ¿Por qué considera importante que tal modificación sea sobre la base de un “enfoque intercultural”?

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

Anexo 3: Certificados de Validación de los Instrumentos

TEMA: “PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD INTERCULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PERÚ”

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto	Sagal Gron; Carlos Manuel.
Título profesional	Abogado
Especialidad	Derecho Constitucional, Ciencia Política y otros.
Grado académico	Maestro
Mención	Docencia Universitaria
Cargo que desempeña	Docente a tiempo completo
Instrumento de evaluación	Protección del Derecho a la Salud Intercultural de las Comunidades Indígenas en el Perú.
Autor del instrumento	Rosmery Fiorella; Cruz Castro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Buena (4) Excelente (5)

Crterios	Indicadores	1	2	3	4	5
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, sin ambigüedades.					X
Objetividad	Los ítems permitirán las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal, inherente a la satisfacción del sector público.					X
Organización	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia lógica con la definición operacional y conceptual de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, pudiendo hacer					X

	inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos.					
Suficiencia	Los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de la evidencia inherentes a la satisfacción del servidor público.				X	
Consistencia	La información permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre las variables, dimensión e indicadores.				X	
Metodología	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

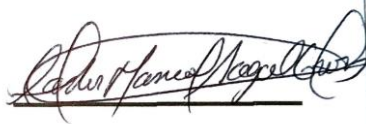
El instrumento es aplicable ya que el variable contrato de trabajo, guarda relación con sus dimensiones.

Puntuación:

De 10 a 20 – No válida, reformul

De 21 a 35 – Válido, mejorar.

De 36 a 50 – Válido, aplica.


 Firma
 DNI 17805292

Trujillo, 16 Octubre del 2019.

TEMA: “PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD INTERCULTURAL DE LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PERÚ”

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto	Vicente Sánchez Villanueva
Título profesional	Abogado
Especialidad	Derecho Constitucional
Grado académico	Maestro
Mención	Docencia Universitaria
Cargo que desempeña	Jefe de Imagen Universitaria, Docente de Derecho Constitucional
Instrumento de evaluación	Protección del Derecho a la Salud Intercultural de las Comunidades Indígenas en el Perú.
Autor del instrumento	Rosmery Fiorella; Cruz Castro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Buena (4) Excelente (5)

Criterios	Indicadores	1	2	3	4	5
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, sin ambigüedades.					X
Objetividad	Los ítems permitirán las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal, inherente a la satisfacción del sector público.					X
Organización	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia lógica con la definición operacional y conceptual de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, pudiendo hacer				X	

	inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos.					
Suficiencia	Los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de la evidencia inherentes a la satisfacción del servidor público.					X
Consistencia	La información permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre las variables, dimensión e indicadores.				X	
Metodología	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


El instrumento es aplicable ya que el variable contrato con sus dimensiones.

Puntuación:

De 10 a 20 – No válida, reformul

De 21 a 35 – Válido, mejorar.

De 36 a 50 – Válido, aplica.



 Firma
 DNI 18094748

Trujillo, 16 Octubre del 2019.